



Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que reposa auto, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA por medio del cual se ordena lo siguiente: *“(...) advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos (...)”*

Con el cariz descrito, lo procedente es remitir por medio electrónico la totalidad de la actuación, a fin de que el crédito sea incorporado al trámite de liquidación judicial que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, dado que el inicio de este -20 de octubre de 2022- se dio con posterioridad al presente trámite.

De otra orilla, BANCOLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva contra GS INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MARISOL YEPES PNILLA por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo (**PAGARÉ**) objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 19 de octubre de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a la demandada MARISOL YEPES PNILLA de manera personal el 17 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica reportada en la demanda. Surtida la notificación de la parte demandada bajo los parámetros de ley establecidos, no se propusieron excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene

llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONTINUAR EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado contra GS INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente digital, a fin de que sea incorporado al trámite de liquidación judicial que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA., las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto LÍBRESE los oficios respectivos.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra MARISOL YEPES PNILLA cómo fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

SÉPTIMO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

OCTAVO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.700.000)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 16 de enero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0040 y 0041 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario.